



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

II. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“no hay información relativa al año 2023.” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los Resultados de la dictaminación de los estados financieros, y se señaló como denunciado el ejercicio dos mil veintitrés.

III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0591/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/1150/2023**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al contenido correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los Resultados de la dictaminación de los estados financieros, y se pudieron identificar ocho registros publicados, no obstante, solo uno correspondía a la información del ejercicio dos mil veintitrés, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - XXV - DICTÁMENES FINANCIEROS

Institución: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXV
Período de actualización: Anual
Último año concluido y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.
[Ver todos los campos](#)

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estad...	Hipervínculo al dictame...	Total de observaciones ...
2017	2017	Consulta la información	Consulta la información	0
2018	2018	Consulta la información	Consulta la información	0

INFORMACION_244_335758 [Modo de compatibilidad] - Excel

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término D	Ejercicio Auditado	Hipervínculo a Los Estad	Fecha de Emisión D	Hipervínculo Al Dictame	Total de Observacio	Total de Aclaracion	Total de Solventaci	Nombre(s) Del (la)	Primer Apellido D	Segundo Apellido D
1700863388	2023	01/01/2023	31/12/2023	2023									

VII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** la admisión de la denuncia,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número PFPA/1.7/12C.6/2474/2023 de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que se señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se expresa lo siguiente:

1. El denunciante manifiesta que “no hay información relativa al año 2023” (sic). La cual de acuerdo con el acuerdo de admisión remitido, el denunciante se refiere a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Resultados de la dictaminación de los estados financieros.

Sobre el particular, es importante señalar que el resultado de la dictaminación de los estados financieros se realiza una vez concluido el ejercicio correspondiente, por lo que a la fecha, únicamente se publica nota aclaratoria, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Ejercicio audited	2023
Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	
Fecha de emisión del dictamen	
Hipervínculo al dictamen de estados financieros	
Total de observaciones resultantes	
Total de aclaraciones efectuadas	
Total de solventaciones	
Nombre(s) del (de los) contador(es) público(s) independiente que realizó el dictamen	
Primer apellido del (de los) contador(es) público(s) independiente que realizó el dictamen	
Segundo apellido del (de los) contador(es) público(s) independiente que realizó el dictamen	
Denominación e razón social de la consultora pública independiente que realizó el dictamen	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Dirección de Programación y Presupuesto
Fecha de actualización	30/05/2023
Nota	No hay hipervínculo debido a que la Dictaminación de Estados Financieros del presente ejercicio, se realiza en el mes de marzo del ejercicio 2024.

En este sentido, si bien la fracción aún no cuenta con información sobre el ejercicio 2023, esto no es debido a una falta por parte de esta Autoridad, sino porque el plazo para contar con la misma aún se encuentra transcurriendo. Para lo cual, a fin de dar claridad al ciudadano se muestra nota aclaratoria.

3. Con lo antes manifestado, se desestiman las manifestaciones realizadas por el denunciante y se comprueba que la Procuraduría Federal de Protección al ambiente ha cumplido con las obligaciones de transparencia, respecto de la carga de información.

4. Por lo antes expuesto, a Usted C. Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado el presente informe justificado, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todo lo que favorezca a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en torno al expediente de la denuncia DIT 0591/2023.

Segundo.- En mérito a lo expuesto en el presente informe, declarar como inoperante la denuncia, tomando en consideración lo expuesto en el presente escrito

Tercero.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, resolver el presente asunto como total y definitivamente concluido y ordenar su archivo.

[...]" (Sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

X. Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOD al contenido correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los Resultados de la dictaminación de los estados financieros, y se pudieron identificar ocho registros publicados, no obstante, solo uno correspondía a la información del ejercicio dos mil veintitrés, como se observa a continuación:

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=ta/jeta/informativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - XXV - DICTÁMENES FINANCIEROS

Institución: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXV
Período de actualización: Anual
Último año concluido y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en i para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estad...	Hipervínculo al dictame...	Total de observaciones ...
2017	2017	Consulta la información	Consulta la información	0
2018	2018	Consulta la información	Consulta la información	0
2018	2018	Consulta la información	Consulta la información	1

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término D	Ejercicio Auditado	Hipervínculo Los Estad	Fecha de Emisión D	Hipervínculo Al Dictame	Total de Observacio	Total de Aclaracion	Total de Solventaci	Nombre(s) Del (la)	Primer Apellido D	Segundo Apellido D
1700863388	2023	01/01/2023	31/12/2023	2023									

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, y manifestó que, a su consideración, no había información publicada respecto del ejercicio dos mil veintitrés, en lo relativo a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, y se señaló como denunciado el mencionado ejercicio.

Una vez admitida la denuncia, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, a través de su informe justificado, señaló lo siguiente:

- Que se tendrá el resultado de la dictaminación de los estados financieros de dos mil veintitrés, una vez concluido el ejercicio correspondiente, por lo que se publicó nota aclaratoria.
- Que, si bien aún no cuenta con información sobre el ejercicio dos mil veintitrés para la fracción denunciada, esto no se debe a una falta por parte del sujeto obligado, sino porque el plazo para contar con la misma aún se encuentra transcurriendo.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI y X de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

"[...]"

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Periodo de actualización: anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Ejercicio auditado

Criterio 4 Hipervínculo a los estados financieros dictaminados

Criterio 5 Fecha de emisión del dictamen, con el formato día/mes/año

Criterio 6 Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada

Criterio 7 Total de observaciones resultantes

Respecto del seguimiento:

Criterio 8 Total de aclaraciones efectuadas

Criterio 9 Total de solventaciones

Criterio 10 Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: anual; en su caso, 15 días hábiles después de que el Contador Público Independiente entregue una dictaminación especial

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 25, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

[...]"

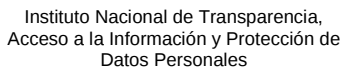
De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma anual y, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial, la información relativa a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, y se debe de conservar la información de los seis ejercicios anteriores.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración, no había información publicada respecto del ejercicio dos mil veintitrés, lo anterior por cuanto hace al citado ejercicio, periodo analizado en la presente fracción.

Ahora bien, de la primera verificación al contenido publicado por el sujeto obligado en el formato de mérito, se pudieron identificar ocho registros publicados, uno de los cuales correspondía a la información correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, como se observa en la imagen que obra en el resultando VI de la presente resolución.

Al respecto, cabe señalar que dicho registro se encontraba vacío para todos sus criterios, y el sujeto obligado publicó una leyenda en el criterio "nota", a través de la cual pretendía justificar la ausencia de información, como se aprecia a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	Nombre del Normativa: Formato:	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)										
2		Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública										
3		Resultados de la dictaminación de los estados financieros										
4												
5	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término De	Ejercicio Auditado	Hipervínculo a Los Estad	Fecha de Emisión De	Hipervínculo Al Dictame	Total de Observacio	Total de Aclaracion	Total de Solventaci	Nombre(s) Del (la)
13	1700863388	2023	01/01/2023	31/12/2023	2023							
14												
15												



Expediente: DIT 0591/2023

L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X																
<table><tr><th>Nombre(s) Del (la)</th><th>Primer Apellido D</th><th>Segundo Apellido D</th><th>Denominac</th><th>Área(s) Responsab</th><th>Fecha de Validación</th><th>Fecha de Actualizaci</th><th>Nota</th></tr><tr><td colspan="4"></td><td>Dirección de Pr</td><td>30/06/2023</td><td>30/06/2023</td><td>No hay hipervínculo debido a que la dictaminación de Estados Financieros del presente</td></tr></table>													Nombre(s) Del (la)	Primer Apellido D	Segundo Apellido D	Denominac	Área(s) Responsab	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota					Dirección de Pr	30/06/2023	30/06/2023	No hay hipervínculo debido a que la dictaminación de Estados Financieros del presente
Nombre(s) Del (la)	Primer Apellido D	Segundo Apellido D	Denominac	Área(s) Responsab	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota																					
				Dirección de Pr	30/06/2023	30/06/2023	No hay hipervínculo debido a que la dictaminación de Estados Financieros del presente																					

11 de 16



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, **a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.**

[...]"

[Énfasis añadido]

En este tenor, la información publicada en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General que debía aparecer publicada en el ejercicio dos mil veintitrés, corresponde a la dictaminación de los estados financieros correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la normatividad citada, por lo que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado no es válida para justificar la ausencia de información de los criterios del presente formato.

En tales consideraciones, se pudo constatar que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, no publicó la información correspondiente a la dictaminación de los estados financieros del ejercicio dos mil veintidós en el registro correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, tal como señalan los Lineamientos Técnicos Generales y el Código Fiscal de la Federación, pues justificaba de manera incorrecta la ausencia de información de todos los criterios del registro correspondiente a dicho ejercicio, en lo relativo a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta ser **procedente**.

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado manifestó, a través de su informe justificado, que tendrá el resultado de la dictaminación de los estados financieros de dos mil veintitrés una vez concluido el ejercicio correspondiente, por lo que colocaron una nota aclarando esta situación, pues el plazo para contar con la misma aún se encuentra transcurriendo.

Es oportuno mencionar que, lo señalado por el sujeto obligado es incorrecto, toda vez que, como ya se señaló, la información de los dictámenes a los estados financieros se publica a año vencido, es decir, que durante el ejercicio dos mil veinticuatro, el sujeto obligado deberá publicar los documentos correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés. De esta forma, en el registro correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, el sujeto obligado debió haber publicado los dictámenes de los estados financieros correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

En este sentido, se realizó una segunda verificación al contenido publicado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en la fracción en comento, y se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

identificó que la información se encontraba en los mismos términos en que fue analizada durante la primera verificación, por lo que no se estima necesario entrar en su estudio de nueva cuenta, y, en consecuencia, el incumplimiento subsiste.

En tales consideraciones, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, toda vez que quedó acreditado que, al momento de la interposición de la denuncia, el sujeto obligado no publicó la información correspondiente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros del ejercicio dos mil veintidós en el registro correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, tal como señalan los Lineamientos Técnicos Generales y el Código Fiscal de la Federación; en este sentido es se tiene que la leyenda utilizada para intentar justificar la ausencia de información de todos los criterios de dicho ejercicio resultó ser incorrecta, para la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, por lo que a la fecha de la presente resolución, se considera que el incumplimiento subsiste.

En consecuencia, se **instruye** a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, para que realice lo siguiente respecto de la publicación de la información de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General:

- Cargue de manera completa y correcta la información correspondiente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros realizados al año dos mil veintidós, en el registro correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales y en el Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

SEGUNDO. Se instruye a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico carlos.ochoa@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 86 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0591/2023

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0591/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés

